

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-05-0302-2016**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre de 2016**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** identificado con **NIT 890.981.137-8**, para las Aguas Residuales Industriales -ARnD, con un caudal de 2.41 L/S, el cual se encuentra ubicado en la calle 100 N° 24-230, en el barrio la Lucila, en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por un término de **CINCO (5) años**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 17 de febrero de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0549 del 11 de marzo de 2022**:

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la señora Francia Poo Madera identificada con C.C 43. 523.796 en representación legal de la E.S.E Hospital Francisco Valderrama con Nit. 890.981.137 – 8, para que en un plazo de 15 días contados a partir de su notificación:

- Informe el manejo y disposición final que se está realizando a las aguas residuales generadas en el establecimiento, así como, del uso actual de los tanques para el tratamiento de dichas aguas dentro del área del predio.
- Realizar mantenimiento a los tanques que fueron dispuesto para el tratamiento de las aguas residuales, toda vez que estos se encuentran sin las respectivas tapas, lo que genera riesgos mecánicos.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ateniendo a las disposiciones de la Resolución **N° 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre de 2016**, en particular el Numeral 1° del Artículo 4° de la misma, estableció la obligación de presentar una caracterización anual completa de los vertimientos a cargo del titular del permiso ambiental.

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó revisión documental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución **N° 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre de 2016**.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control,

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2022-04-26 Hora: 15:51:45 Folios: 0

mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0549 del 11 de marzo de 2022, se procederá a requerir a E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA identificado con NIT 890.981.137-8, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0551 del 13 de mayo de 2020, se realizaron varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento del indicado acto administrativo, E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA identificado con NIT 890.981.137-8, no ha dado cumplimiento al mismo de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de la obligación de realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas.

Que se evidencia según el informe técnico N°. 400-08-02-01-0549 del 11 de marzo de 2022 y conforme a la verificación del término por el cual se aprobó el PERMISO DE VERTIMIENTO mediante Resolución N°. 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre de 2016 esto es por cinco (5) años, actualmente no está vigente; específicamente desde el 21 de febrero de 2022

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA identificado con NIT 890.981.137-8, en beneficio del mismo, que se encuentra ubicado en la calle 100 N° 24-230, en el barrio la Lucila, en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar del manejo y disposición final que se le está realizando a las aguas residuales generadas en el establecimiento, así como del uso de sus tanques de tratamiento
2. Realizar el mantenimiento a los tanques de tratamiento.
3. Obtener el permiso de vertimiento para las descargas de aguas residuales industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la obligación descrita en el presente expediente, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** identificado con **NIT 890.981.137-8**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

Parágrafo único: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

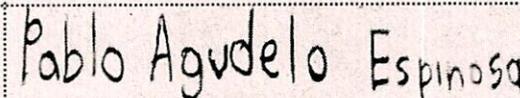
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** identificado con **NIT 890.981.137-8**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		08 de abril de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-20-05-0302-2016

Cte.